

Corozal, Sucre, 13 de Octubre de 2020

**SECRETARÍA:** Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendientes unos memoriales por resolver. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL**

---

Corozal, Sucre, trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO MARTINEZ MERCADO

**APODERADO:** OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS

**DEMANDADO:** EMPACOR S.A E.S.P

**RADICACIÓN:** 2016-00121-00

Vista la nota secretarial que antecede, y siendo ello así, evidencia este despacho que dentro del plenario se encuentran varias solicitudes presentadas por la parte demandante mediante apoderado judicial, siendo las mismas las siguientes:

- Un requerimiento a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, a efectos de que le dé un cabal cumplimiento a las órdenes de embargo que le fueron comunicadas a través de los oficios No. 1228 de fecha 20 de julio de 2018 y 2024 de fecha 7 de noviembre de 2017, proferidos dentro del proceso de la radicación.
- Un requerimiento al Tribunal Administrativo de Sucre, a efectos de que le de cabal cumplimiento a las órdenes de embargo que le fueron comunicadas a través de los oficios No. 1680 de fecha 1º de septiembre de 2016 y 1475 de fecha 22 de agosto de 2018, proferidos dentro del proceso de la radicación.

En cuanto a estas solicitudes de requerimiento impetrada por el apoderado de la parte actora, se encontró que el Tribunal

Administrativo de Sucre se pronunció acerca de las solicitudes de medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, las cuales fueron comunicadas a través de los oficios No. 1680 de fecha 1° de septiembre de 2016 y 1475 de fecha 22 de agosto de 2018, por lo que resulta improcedente requerir al Tribunal Administrativo de Sucre, con el fin de que este le dé un cabal cumplimiento a las medidas cautelares comunicadas a través de los oficios antes referenciados, toda vez que este tribunal le comunico al juzgado que no había tomado nota de dicho embargo por encontrarse terminado el proceso donde se encuentran los depósitos judiciales a embargar.

En lo que tiene que ver con la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, tenemos que esta entidad a través de un comunicado de fecha 27 de marzo de 2019, obrante a folio 180 del expediente, le solicito al juzgado una relación de las sumas de dinero que se encuentran embargadas y que deben depositarse en la cuenta del juzgado a favor del demandante, así como también una relación de los embargos que actualmente están vigentes hasta la fecha, señalando el código del juzgado, radicado completo del proceso, cedula del demandante y valor a consignar.

Siendo ello así, este despacho judicial ordenara oficiar a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, con el fin de suministrarle toda la información requerida, la cual se encuentra señalada en el acápite anterior.

De igual forma solicita el apoderado de la parte demandante, que se oficie a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, a efectos de que esta última envíe con destino a este proceso, copia de la constitución de los depósitos judiciales de los años 2017, 2018 y 2019 que se han constituido a favor de los procesos ejecutivos que le han comunicado a esta entidad, mediante los cuales se están embargando la tercera parte de los dineros que por concepto de supervisión y administración debe girar trimestralmente la FIDUCIARIA BOGOTA S.A a EMPACOR S.A E.S.P y la relación de los procesos que han embargado dichos recursos, indicando el demandante del proceso, la cuantía, el radicado y el juzgado que profirió la medida cautelar.

En cuanto a esta solicitud, encontramos que a través de providencia de fecha 15 de agosto de 2018, se ordenó solicitar a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A la relación de los pagos que han realizado por concepto de los pagos pendientes de la supervisión y administración girados a favor de la empresa demandada entre los años 2016, 2017 y 2018, incluyendo copia de los depósitos judiciales que se hayan constituido a

favor de cada proceso judicial, solicitud esta que fue notificada a través del oficio No. 1432 del 22 de agosto de 2018, sin que hasta la presente la FIDUCIARIA BOGOTA S.A le haya suministrado dicha información al juzgado.

Por lo anterior, se ordenará requerir a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A para que suministre la información solicitada a través del oficio No. 1432 del 22 de agosto de 2018, anexando a la misma la relación de los depósitos judiciales del año 2019 que se han constituido a favor de los procesos ejecutivos que le han comunicado a esta entidad.

De otro lado, esta operadora judicial observa una solicitud de embargo de remanentes, sobrantes y excedentes dentro de los procesos ejecutivos laborales que a continuación se relacionan:

- Ejecutivo laboral de MARIBEL DEL CARMEN ESTRADA RAMOS contra EMPACOR S.A E.S.P, radicación N° 2000-00033-00, que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal.
- Ejecutivo laboral de GIL BLAS PEÑA contra EMPACOR S.A E.S.P, radicación N° 2000-00040-00, que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal.
- Ejecutivo laboral de ALEX ANTONIO TOVAR CASTRO contra EMPACOR S.A E.S.P, radicación N° 2000-00032-00, que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal.

En cuanto a esta medida, el despacho accederá a ella, en los términos que establece el artículo 466 del C.G.P, esto es, se decretará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en cada uno de los procesos anunciados, con excepción del Proceso Ejecutivo laboral de ALEX ANTONIO TOVAR CASTRO contra EMPACOR S.A E.S.P, radicación N° 2000-00032-00, que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, toda vez que este remanente ya se encuentra embargado por el proceso de la referencia, medida cautelar que fue decretada a través de la providencia de fecha 1° de agosto de 2018.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre,

**RESUELVE**

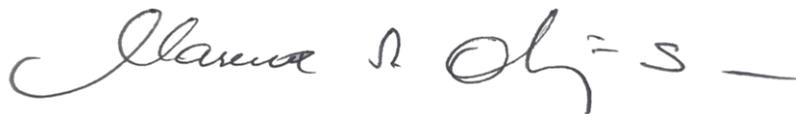
**PRIMERO:** Oficiése a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A con el fin de suministrarle una relación de las sumas de dinero que se encuentran embargadas dentro de este proceso y que deben depositarse en la cuanta del juzgado a favor del demandante, así como también una relación de los embargos que actualmente están vigentes hasta la fecha, señalando el código del juzgado, radicado completo del proceso, cedula del demandante y valor a consignar. Oficiése en tal sentido.

**SEGUNDO:** Requiérase a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, a efectos de que suministre a este despacho la relación de los pagos que han realizado por concepto de los pagos pendientes de la supervisión y administración girados a favor de la empresa demandada entre los años 2016, 2017, 2018 y 2019, incluyendo copia de los depósitos judiciales que se hayan constituido a favor de cada proceso judicial.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y retención de los remanentes, sobrantes y excedentes dentro de los procesos ejecutivos laborales que a continuación se relacionan:

- Ejecutivo laboral de MARIBEL DEL CARMEN ESTRADA RAMOS contra EMPACOR S.A E.S.P, radicación N° 2000-00033-00, que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal.
- Ejecutivo laboral de GIL BLAS PEÑA contra EMPACOR S.A E.S.P, radicación N° 2000-00040-00, que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA  
JUEZA**